

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 193.

Por Real orden de 24 de noviembre de 1846 se dispone que los expedientes para el disfrute de leñas y maderas para usos puramente vecinales y para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias se instruyan en los meses de primavera y verano. A pesar de esta disposicion y de lo prevenido en circular por este Gobierno de provincia de 22 de mayo del año último, he visto que si bien algunos Ayuntamientos han promovido á su debido tiempo tales expedientes, la mayor parte de ellos suelen hacerlo en diciembre, enero, febrero y marzo, de lo que se infiere que no se acuerdan de la falta de leñas hasta tanto que la crudeza del tiempo y frios del invierno les hace sentir esta necesidad. Para evitar que los pueblos carezcan de las leñas necesarias para sus usos y demas, advierto á los Ayuntamientos de esta provincia. 1.º Que cumplan estrictamente con cuanto se determina en la citada Real orden de 24 de noviembre y en circular de 10 de mayo de 1848, las que para que no se alegue ignorancia acerca de su contenido se insertan á continuacion, asi como los modelos para los acuerdos que han de celebrar los mismos Ayuntamientos. 2.º Que en las copias de los acuerdos que han de remitir al Gobierno de esta provincia espresen los nombres del cuartel y monte y el número de cargas ó carros de leñas y maderas, todo conforme á los modelos. 3.º Que los expedientes dichos se promuevan en los meses de junio y julio próximos venideros. 4.º Que deberán tener entendido que todos los expedientes que pasado el dia 31 del referido julio, se dirijan á este gobierno, quedarán sin

curso, puesto que los empleados en el ramo de montes en los meses de agosto y setiembre girarán la visita para el reconocimiento de los montes, en los cuales han de practicarse las estracciones de las leñas ó maderas que se soliciten. Y 5.º Que solo se accederá á sus instancias cuando resulte del expediente por los informes de los empleados en el ramo de Montes, que de ningun modo se ocasionarán perjuicios al arbolado, pues de seguirse alguno por pequeño que sea es innecesaria la promocion de aquel por ser segura su negaliva, lo que deberán tener presente los ayuntamientos al celebrar sus acuerdos.

Burgos 8 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Seccion de fomento. = Circular.

En el artículo 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al Gobierno con arreglo á la ley, corresponderá á la nueva Ordenanza general de montes, en la que se expresarán con latitud y precision los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por sí solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos. Pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales deje espedito el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las Ordenanzas é instrucciones generales vigentes, asi como tambien las Reales órdenes de 23 de diciembre de 1838 y 6

de noviembre de 1841, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes: 1.^a Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos y oído el informe de los Comisarios respectivos de montes, concederán los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservación de los mismos arbolados, comprendiéndose en esta disposición tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos. 2.^a Para todo otro aprovechamiento, ya sea poda extraordinaria, ya cortas ordinaria ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de madera de construcción, carboneo ú otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la petición del Ayuntamiento, ó individuo, los árboles ó leñas con espresion del objeto, informe de los Empleados del Ramo acerca del estado del monte donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan con arreglo á ordenanza é instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los Montes. Instruido el expediente se remitirá á este Ministerio para la aprobacion de S. M. sin la cual no se procederá á la corta bajo la mas estrecha responsabilidad de los Empleados del Gobierno á quienes corresponda, excepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las mederas precisas dando cuenta en seguida á la Superioridad. Aprobada la corta por S. M., el Gefe político dispondrá lo necesario para ejecutarla de la manera que se espresa en la concesion, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposición se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados. Y 3.^a Los Gefes políticos cuidarán de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se espresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 24 de marzo último, deben dirigirse á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposición de S. M. á quienes corresponda tenga el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1846. = Pidal.

Para simplificar todo lo posible la formacion de expedientes en solicitud de autorizacion para toda clase de aprovechamientos de maderas y leñas he acordado que los Ayuntamientos interesados guarden estrictamente lo dispuesto en Real orden de 27 de noviembre de 1846 inserta en el Boletín oficial de 10 de diciembre siguiente; y para su mas exacto cumplimiento tendrán presente las

disposiciones conformes en un todo á dicha Real orden.

1.^a Para solicitar autorizacion de aprovechamiento de leñas para hogares ó maderas para usos vecinales, se remitirá á este Gobierno político el acuerdo del Ayuntamiento conforme al modelo número 1.^o que se inserta mas adelante, y oído el informe del Comisario de montes se concederá ó negará la licencia.

2.^a Para cualquier otro aprovechamiento, sea de leña para carbonear, ó maderas para vender, en que se necesita licencia del Gobierno de S. M. debiendo instruirse el expediente por este Gobierno político, al mismo se remitirá el acuerdo del Ayuntamiento, conforme al modelo número 2.^o y recibido que sea se dispondrá el curso ulterior del expediente. Los acuerdos en ambos casos se remitirán por el correo con oficio conforme al modelo número 3.^o y de ningún modo por otro conducto.

3.^a Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad, que no se instruyan expedientes por los Alcaldes pedáneos titulándose Ayuntamientos; teniendo entendido que además de las penas á que haya lugar, quedará sin recurso todo expediente que no esté conforme á lo que se previene, y hecha la solicitud en la época que previene dicha Real orden.

4.^a Quedan sin efecto todas las órdenes y circulares de este Gobierno político, y de las autoridades y funcionarios que de él dependan, en cuanto se opongan á la presente circular. Burgos 10 de mayo de 1848. = Francisco del Busto.

Modelo núm. 1.^o

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de

Certifico que en el libro de acuerdos del ayuntamiento al folio _____ hay uno del tenor siguiente: » En el pueblo de T. á _____ de _____ de mil ochocientos cuarenta y _____ reunidos los SS. D. F. de T. Alcalde, D. R. y D. N. &c. únicos individuos que componen este Ayuntamiento unánimes y conformes digeron; que para atender al consumo de los hogares del pueblo de (ó de este pueblo) en beneficio del arbolado &c. &c. han acordado se verifique una poda (limpia, entresaca, ó lo que sea) en el cuartel (ó cuarteles) núm. T. del monte de T. pertenecientes á los propios (ó comun de dicho pueblo) cuya operacion podrá producir tantos carros ó cargas de leña; todo precediendo la aprobacion oportuna con arreglo á la ley, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia para los efectos que correspondan. Asi lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico. = Firmas. = Es copia á la letra de dicho acuerdo que obra en el libro á que me refiero, y para los efectos acordados firmo la presente con el V.^o B. del Sr. Alcalde en _____ á _____ de _____ de 184 ____ = Firma y V.^o B.^o del Alcalde.

Nota. Cuando se soliciten maderas para usos vecinales se pondrá: » dijeron, que para que F. de T. pueda reparar su casa &c. han acordado concederle dos vigas de tales dimensiones veinte cabrios &c. é igual en lo demas.

Modelo núm. 2.^o

F. de T. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de

Certifico: que en el libro de acuerdos de este Ayun-

tamicoto al folio hay uno del tenor siguiente: »en el pueblo de T. á de de mil ochocientos dijeron &c. reunidos los SS. D. F. de T. &c. unánimes y conformes &c. &c. han acordado conceder á D. F. de T. vecino de N. las maderas anotadas al margen (ó tantas arrobas de leña para carbonear) que se han de extraer del cuartel (ó cuarteles) núm. (ó de las leñas muertas ó rodadas) del monte de T. perteneciente á los propios (ó comun) de N. Y para poder verificarlo se comunicará este acuerdo al Sr. Gefe político de la provincia que mandando instruir el oportuno expediente recaiga la aprobacion de quien corresponda, ó lo que hubiere lugar. Así lo acordaron &c.

Es copia á la letra de dicho acuerdo, que obra en el libro á que me refiero; y para los efectos acordados firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en á de de 184 V.º B.º
Firma del Secretario

Modelo núm. 3.º

Alcaldía constitucional de Remito á V. S. copia certificada del acuerdo celebrado por este Ayuntamiento para los efectos que haya lugar. Dios &c. = Sr. Gobernador de esta provincia.

Otra núm. 194.

Los electores Tomas Gil Muñoz y Manuel Pueblo que por equivocacion se colocaron en la lista electoral del distrito de Castrogeriz entre los electores de los Balbases con los números 125 y 126, son vecinos de Melgar de Fernamental, y como tales podran emitir su voto sin que les perjudique para ello la equivocacion indicada.

Igualmente podrá emitir tambien el suyo Juan Martinez vecino de Oña, que en las listas de Bribiesca se le ha puesto con el apellido Martin con el número

56. Burgos 18 de mayo de 1850. Dionisio Gainza.

Otra núm. 195.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura del sugetos cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del juez de primera instancia de Villarcayo. Burgos 18 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Nombre y señas personales. Gavino Gutierrez, vecino de Momediano en Losa edad 24 años, estatura baja, color trigüeño, ojos, pelo y cejas rojo, barba naciente: viste chaqueta y pantalon de paño pardo, sombrero chambergo, y borceguies, se fugó en mangas de camisa.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 23 de julio inmediato á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede tener efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 4 de mayo de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar honorario, ministro principal de hacienda militar de las posesiones de Africa.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeúntes en esta Plaza por término de un año, á contar desde el día primero de octubre próximo venidero hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 17 de junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Ceuta 29 de abril de 1850. = Santiago de la Lastra. = El encargado de la Sria., Leandro Almela.

Nos el Doctor D. Juan Ignacio Moreno, presbítero, abogado de los tribunales de la nacion, Ministro honorario del tribunal apostólico y Real de la Gracia del Escusado, Provisor y Vicario general en todo el Azobispado de Burgos por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Fr. Cirilo Alameda y Brea Arzobispo de él &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á cierta pension que sobre los productos de la capellania, de que actualmente es patrono y poseedor D. Ciriaco Revolleda, presbítero, residente en el pueblo de Quintana la Cuesta, y que en la parroquial iglesia del de Arroyo fundaron D. Antonio y D.^a Angela Diaz de la Torre, legítimos marido y mujer, vecinos que fueron de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de treinta dias primeros signien-

tes al de la fijacion de este edicto en la parroquial de dicho Arroyo, acudan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir su accion ante este tribunal Eclesiástico; apercibidos los no comparecientes en su término, que pasado, les parará todo perjuicio; pues por auto de 2 del actual así lo heimos acordado, y expedir el presente. Dado en la ciudad de Burgos á 11 de mayo de 1850. Dr. Moreno. Por mandado del Sr. Provisor, Bonifacio Moreno.

ANUNCIOS.

Comision provincial de Instruccion primaria de Burgos.

Se hallan vacantes las escuelas de Castromorca dotada con 500 rs. y retribuciones de los niños.

La de la Merindad de Valdeporres con 600 rs. y la de Navas de Bureba con 24 fanegas de trigo.

Los pretendientes á cualquiera de las tres escuelas dirigiran sus solicitudes francas y documentadas á la secretaría de la comision antes del día 17 del próximo mes de junio. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, secretario.

Se halla vacante la Escuela de Revenga, cuya dotacion consiste en 20 fanegas de comuña satisfechas por los Padres de los niños, siendo obligacion del Maestro el toque de campanas.

Los pretendientes dirijiran sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la Comision Provincial antes del día 24 de Junio, en que concluye el termino de la presentacion de aquellas. P. A. D. L. C. P. = Antonio Martinez Acosta, Srio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Vizcainos: su dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo de buena calidad pagadas para San Miguel de cada un año, cobradas por el Ayuntamiento y 400 reales y una carga de leña cada un vecino y una maña de lino ó cañamo, casa para vivir y libre de contribuciones menos la de subsidio, los aspirantes dirijiran sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el día veinte y cuatro de Junio, próximo.

De la posada de Francisco Andrio se desapareció el día 18 del corriente una burra negra de bastante alzada con aparejo y manta encima y debajo de él y cabezon de correa negra, edad cuatro años, la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al herrador de Estepar, donde se le gratificara correspondientemente.

El día 16 de Junio próximo se saca á publico remate en la villa de Gumiel de Izan el arriendo de un molino harinero, sito en la villa de Bahabon y titulado el de Valdases. Las personas que gusten interesarse en dicho remate acudirán al espresado pueblo de Gumiel y casa de D. Ciriaco Jalon á las cuatro de la tarde del día 16 y se adjudicará en el mejor postor, siempre que preste las garantias necesarias.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.